

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, que correspondió por reparto a este Despacho el 26 de mayo de 2023; la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 30 de mayo de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT PROCESO	Nº. 138/2023 SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00038-00
ACREEDOR SOLICITANTE	FINESA S.A.
DEUDOR O GARANTE	JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovida por **FINESA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, donde aparece como garante **JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA.**

Es importante acotar que la solicitud, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –*correo institucional*– de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida solicitud, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos formales determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022 por los siguientes:

- ✚ Deberá indicarse el número de identificación del deudor o garante, en razón a que en la referencia de la solicitud no se hace alusión al mismo (*Num. 2 Art 82 CGP*).
- ✚ Es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar en la parte introductoria de la demanda el nombre del apoderado judicial.
- ✚ Corresponde dar cumplimiento el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento indique que la dirección electrónica, corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informe la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
- ✚ En razón a que se está solicitando que: *“una vez retenido el vehículo, se ordene la entrega de éste al suscrito abogado quién tiene facultad de recibir, en las Dependencias de FINESA S.A, ubicadas en la ciudad de Cali, Calle 2 Oeste N° 26A-12, de la ciudad de Cali”*, es necesario indicar una dependencia más cercana de la entidad solicitante al municipio de Marmato, Caldas; teniendo en cuenta la distancia que hay entre esta localidad y la ciudad de Cali - Valle.
- ✚ Por último, es necesario indicar dónde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como anexos dentro del presente trámite, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

En virtud de lo anterior, es necesario que el solicitante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, promovida por **FINESA S.A,** quien actúa a través de apoderado judicial, donde aparece como garante **JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA,** por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de

¹ *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería jurídica, al apoderado judicial de la parte solicitante, hasta que se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>083</u> del 31 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 5 de junio de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e3bd11710f61c002201ce6eb99f80786e46728885b8e75bd4cb2022932e3c**

Documento generado en 30/05/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>